

1.º En la Escuela Laboral Parroquial de Marquina-Jemein (Vizcaya) podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, en las especialidades de «Ajuste-matricería, Torno y Fresas».

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados, que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de los alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgoibar, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación agrícola»;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero agrónomo del Instituto; que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación agrícola» y sometidas a la acción tutelar del Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el poblado de Solana de Torralba, del término municipal de Ubeda (Jaén).

Una Sección de niños, que con las dos unitarias existentes constituirán una graduada de niños con tres Secciones, en San Isidro de Albateras, del término municipal de Albateras (Alicante).

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el poblado de Entreríos, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una mixta, servida por Maestra, en el poblado de San Isidro del Pinatar, del término municipal de Caseda (Navarra).

Una mixta, servida por Maestra, en Gabarderal, del término municipal de Sangüesa (Navarra).

Una unitaria de niños y una de niñas en el poblado de Rada, del término municipal de Murillo el Cuende (Navarra).

Una unitaria de niños y una de niñas en Figarol, del término municipal de Carcastillo (Navarra).

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de «Orientación agrícola» que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se crean las Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas, «Orientación Marítima», en Portosín, del Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Social de la Marina».

Una Sección de niños—tercera—en la graduada de niños del Reformatorio «San Miguel», del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Consejo Superior de Protección de Menores».

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Sagrada Familia», del casco del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), y, en su consecuencia, se suprime la Sección de niños, concedida por Orden ministerial de 21 de agosto último, en el Grupo escolar de igual denominación del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), dependientes del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Una unitaria de niños número 2 en la Parroquia de San José y San Martín, del casco del Ayuntamiento de Lérida (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Lérida».

Una Sección de niños—quinta—en la graduada de niños del Colegio Episcopal de Enseñanza Media del casco del Ayuntamiento de Lérida (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Lérida».

Dos unitarias de niñas y dos de niños en la calle Batalla del Salado, número 32, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes de un Consejo Escolar Primario «Comandancia Móvil de la Guardia Civil de Madrid», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, el primer Jefe de la indicada Comandancia.

Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán, el Sargento encargado de la oficina de Mando, un Cabo primero de la citada Comandancia, una madre de familia y el Capitán ayudante de la Comandancia, que actuará de Secretario.

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Ciudad Pegaso», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario («E. N. A. S. A.»).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria Madrid-Aicalá».

Una unitaria de niños en el barrio de Arico Viejo, del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de La Laguna».

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Cristóbal de Repelega, del Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre distribución de gratificaciones a cada provincia para las Escuelas de «Difícil desempeño».

Aumentada debidamente la consignación para gratificar a los Maestros que sirven Escuelas de difícil provisión, se hace posible extender el criterio, que antes se limitaba exclusivamente a tal concepto, ampliándolo a aquellas Escuelas que por las características de la localidad respectiva resultan de «difícil desempeño».

Contemplada la cuestión desde este nuevo ángulo, se hace preciso conocer al detalle las necesidades que en orden a este problema existen en cada provincia.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Por las Comisiones Permanentes de Educación Primaria se proceda en cada provincia, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a confeccionar la relación de Escuelas que, debido a las características de la localidad (alejamiento, malas comunicaciones, costo de vida elevada, dificultad de alojamiento, etc.), o al cambio continuo de Maestros, procede se les califique como de «difícil desempeño».

2.º Esta relación tendrá, en lo posible, carácter exhaustivo, y se ordenará de mayor a menor grado de agudización del problema de difícil desempeño de cada Escuela.

3.º Se incluirán en esta relación las Escuelas que, conforme a las Instrucciones de la Resolución de 7 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 16) hayan resultado ya gratificadas por el periodo inicial de tres años, señalando al margen izquierdo de tal relación con una G mayúscula esta circunstancia.

4.º Confeccionada la relación de necesidades en cada provincia y para lograr en la selección el mayor acierto y objetividad se fijará aquélla en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, dándose además publicidad a la misma por los medios de difusión apropiados.

5.º Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la referida lista en el tablón de anuncios, podrán los Maestros interesados presentar ante la Comisión Permanente de Educación Primaria las objeciones que estimen oportunas en orden a la inclusión o exclusión indebidas de alguna Escuela, así como del orden de prioridad establecido, aportando los datos comprobantes de las razones de su objeción.

A la vista de las objeciones, y con el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa, la Comisión Permanente acordará la inclusión o exclusión de las Escuelas a que hubiere lugar, enviando a esta Dirección General la relación definitiva de cada provincia.

Con el fin de que los Maestros puedan percibir cuanto antes las gratificaciones que hayan de asignarse, se interesa de las Comisiones Permanentes la máxima diligencia en la confección y envío de las relaciones que se solicitan.

6.º Por la Dirección General, a la vista del total de necesidades y de las disponibilidades de crédito, se fijará el número de gratificaciones a asignar a cada provincia, así como los criterios objetivos que hayan de seguirse por las Comisiones Permanentes en la adjudicación de aquéllas.

En las relaciones de Escuelas que se anuncian a provisión se indicará la circunstancia de estar considerada la Escuela como de «difícil desempeño», así como la gratificación asignada. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación Primaria.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar la siguiente obra:

Ayuntamiento, Espiel; localidad, Espiel. Construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para maestros. Presupuesto de las obras 839.030,41 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyecto y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de los pliegos. Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales. Dicha fianza puede ser hecha también en títulos de la Deuda o mediante aval bancario, y la cantidad puede ser depositada o prestado el aval incluso en la Mesa de subasta. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por puja a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, se comprometo a ejecutar las obras de por el importe de pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Córdoba, 10 de febrero de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—686.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco de Valencia, S. A. de Crédito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco de Valencia, Sociedad Anónima de Crédito, sobre imposición de sanción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la